



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO.

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERÍA

Procesados

Pasan a la situación de procesados con residencia en las plazas que se indican los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Sargento D. Jesús Vila Prieto, del Grupo de Regulares de Infantería número 1, en Tetuán.

Otro, D. Francisco Lafontana Lafuente, del disuelto batallón de Trabajadores número 94, en Larache.

Otro, D. Antonio Rajardo Jiménez, del Grupo de Regulares de Infantería número 2, en Granada.

Sargento legionario D. Juan Manuel Jurado Merino, de segundo Tercio de La Legión, en Ceuta.

Sargento provisional D. Dionisio Trasobares Ortiz, del Regimiento número 17, en Zaragoza.

Otro, D. Román Barrico Barros, del Servicio de Automovilismo de Baleares, en Palma de Mallorca.

Otro, D. Enrique Fernández Delgado, del Regimiento de Carros de Combate, número 4, en Pamplona.

Otro, D. Serafín Olmos Vázquez, del Regimiento número 5, en Granada. Madrid, 25 de agosto de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de procesada en la plaza de Tetuán el sargento maestro de Banda D. Faustino Manzanas Ríos, disponible forzoso en dicha plaza. Madrid, 26 de agosto de 1941.

VARELA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por herido a partir del 27 de febrero de 1939, con residencia en Lagunilla (Salamanca), por hallarse comprendido en las instrucciones de la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el sargento de Infantería D. Celedonio Sánchez Sánchez, del Regimiento número 23 y actualmente hospitalizado en el Militar de Salamanca. Madrid, 25 de agosto de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de reemplazo por herido a partir del 23 de marzo de 1939, con residencia en Alcuera (Cáceres), por hallarse comprendido en las instrucciones de la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el sargento provisional de Infantería D. Vicente Higuera Burgos, actualmente hospitalizado en el Militar de Vista Alegre. Madrid, 25 de agosto de 1941.

VARELA

ARTILLERÍA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 del mes actual, el coronel de Artillería don Jesús Martínez García, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria que le será formulada por el Centro o Unidad que corresponda. Esta vacante corresponde al turno de amortización. Madrid, 23 de agosto de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de retirado, el personal del C. A. S. E. que a continuación se expresa, por haber cumplido la edad reglamentaria, en las fechas que también se indican, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que a cada uno le corresponda, previas las propuestas oportunas.

Maestro de taller D. José Meana Herrera, de la Fábrica Nacional de Toledo, cumplió la edad el 9 del mes actual.

Maestro guarnicionero D. Rafael Delgado Sánchez, del Regimiento de Artillería número 24, cumplió la edad el 21 de julio último.

Otro, D. Castiello Aguado Bercha, de reemplazo por enfermo en la cuarta sección militar, cumplió la edad el 22 de julio último. Madrid, 23 de agosto de 1941.

VARELA

Reemplazo

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Tetuán (Marruecos) y a partir del 28 de julio último, el auxiliar mayor de Oficinas del Personal de Artillería, D. José Martínez Zamora, con destino en la Fábrica de Pólvora de Murcia, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101). Madrid, 23 de agosto de 1941.

VARELA

INGENIEROS

Ascensos

Por haber resultado apto en el cuarto curso de perfeccionamiento y ampliación para siférecos provisionales,

que se verificó el año 1937 en la plaza de Segovia, se acciendo al empleo superior inmediato, con antigüedad de 10 de enero de 1938, al alférez provisional de Ingenieros D. Matías Salamanca Cladera, que continuará destinado en el Regimiento de Transmisiones para Aviación.

Madrid, 20 de agosto de 1941.

VARELA

Destinos

Para cubrir vacantes anunciadas por orden de fecha 5 del actual (D. O. número 174), pasan a servir los destinos de provisión normal que a continuación se indican, los suboficiales del Arma de Ingenieros que se relacionan, debiendo los que se encuentran destinados en las guarniciones de Baleares, Canarias y territorios de Africa, continuar en las mismas unidades hasta la incorporación de los que han de sustituirles.

DESTINADOS VOLUNTARIOS

Brigada afectiva

D. Francisco Muñoz Pérez, de agregado al Regimiento de Transmisiones de Ejército, al mismo.

Brigadas de complemento

D. Cándido Pampliega Ordóñez, de agregado al Regimiento Mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército, al Regimiento de Transmisiones de Ejército.

D. Luis Andréu Alcover, de agregado al Grupo de Automóviles de Baleares, al Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1.

Sargentos de la Reserva

D. Pedro López del Castillo, de agregado al Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército, al Regimiento de Transmisiones de Ejército.

D. José Vilches Muela, del Batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército, al Regimiento Mixto de Ingenieros del X Cuerpo de Ejército.

Sargentos provisionales

D. Genaro Hachero Quintero, del Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército, al Regimiento de Transmisiones de Ejército.

D. Ricardo Urech Padriñez, de agregado al Regimiento de Transmisiones de Ejército, al mismo.

D. Eduardo Fernández Pérez, del Batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército, al Regimiento Mixto de Ingenieros del X Cuerpo de Ejército.

D. Antonio Bueno Cisneros, del Batallón de Soldados Trabajadores núm. 40, al Regimiento Mixto de Ingenieros del III Cuerpo de Ejército.

D. Miguel Angel Suan Terrades, de agregado al Grupo de Automóviles de Baleares, al Regimiento Mixto de Ingenieros del III Cuerpo de Ejército.

D. Silvano Guada Ruiz, de disponible en la sexta región militar, al Regimiento de Fortificación núm. 2.

D. Ildefonso Pérez García, del Batallón de Soldados Trabajadores núm. 46, al Regimiento de Fortificación núm. 2.

D. Agustín López Lanchares, de disponible en la sexta región militar, a la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.

D. Manuel Gómez Muñoz, del Regimiento Mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército, a la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.

D. Miguel González López, del Regimiento de Fortificación núm. 5, al Regimiento Mixto de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército.

D. Elías Díez Negro, de agregado al Regimiento Mixto de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército, al mismo.

D. Benjamín Rodríguez Alvarez, de agregado al Regimiento Mixto de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército, al Regimiento Mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.

D. Joaquín Pérez Pérez, del Regimiento de Fortificación núm. 4, al Regimiento Mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.

D. Estadio González Serrano, de agregado al Grupo de Automóviles de Baleares, al Regimiento Mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.

D. Tomás Villén Rivera, de agregado al Regimiento Mixto de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército, al Regimiento Mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.

D. José Manuel Sánchez González, del Regimiento de Fortificación número 4, al Regimiento Mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.

DESTINADOS FORZOSOS

Sargentos provisionales

D. Jesús Saestre Cuesta, de agregado al Regimiento de Automóviles de la Reserva General, al Regimiento Mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.

D. Juan Pérez Coll, de agregado al Grupo de Automóviles del IX Cuerpo de Ejército, al Regimiento Mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.

D. Alejandro Obeso Mateo, de disponible forzoso en la sexta región militar, al Regimiento de Fortificación número 4.

D. Francisco Rey Delgado, de agregado al Regimiento Mixto de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército, al Regimiento de Fortificación núm. 4.

D. Francisco González Llanos, de agregado al Grupo Mixto de Ingenieros núm. 3, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Pedro Borrás Sánchez, de agregado al Batallón de Transmisiones del

II Cuerpo de Ejército, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Manuel Contreras de Soto, de agregado al Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Gregorio Cordero Oliva, del Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Eduardo Sánchez Mateos, de agregado al Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Segundo Sánchez Gil, de agregado al Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Tomás Linde Viedma, de agregado a Parque y Talleres de Automovilismo, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Antonio Vela Gordillo, de agregado a Parque y Talleres de Automovilismo, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Guillermo García Claros, de agregado a Parque y Talleres de Automovilismo, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Cristóbal Jaime Campano, de agregado a Parques y Talleres de Automovilismo, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. José Luis Riquelme Aranda, de agregado a la Agrupación de Batallones de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. Víctor José Gil Escudero, de agregado al Regimiento de Automóviles de la Reserva General, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

D. David Carcedo Mínguez, de agregado a la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, al Batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

Madrid, 26 de agosto de 1941.

VARELA

CUERPO JURIDICO

Bajas

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 23 de octubre último (D. O. núm. 299), causan baja en el Cuerpo Jurídico Militar, y pasan a la situación militar que les corresponda, los oficiales honoríficos del citado Cuerpo que a continuación se relacionan:

Oficiales primeros

D. Antonio de la Riva Creuet.
D. Higinio Bartolomé Sanz.
D. José Castañedo Polanco.

Oficiales segundos

D. Juan Sainz de la Maza y Sainz de la Maza.

D. Francisco Macián Pérez.

D. José Mazorra Vázquez.

Oficiales terceros

D. Francisco Sánchez Alonso.
Madrid, 26 de agosto de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR**Destinos**

Para cubrir las vacantes de provisión normal existentes en establecimientos de Sanidad Militar, anunciadas por orden de 2 de los corrientes (DECRETO OFICIAL núm. 172), pasan a servir los destinos que se indican, con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) los jefes y oficiales de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Destinado voluntario

Comandante médico D. César Yaque Laurel, del Hospital Militar de Mahón, al Hospital Militar de Pamplona, debiendo quedar en aquel establecimiento hasta la incorporación de su relevo.

Destinados forzosos

Comandante médico D. José Luxán Zabay, de disponible forzoso en la primera región, al Hospital Militar de Barcelona.

Capitán médico D. Vicente Serrillo Orbaneja, de disponible forzoso en la primera región, al Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Madrid, 26 de agosto de 1941.

VARELA

VETERINARIA MILITAR**Bajas**

Separado del Servicio por orden circular de 22 del actual (D. O. número 188), el veterinario primero del Cuerpo de Veterinaria Militar D. Pedro Ballesteros Avila la vacante que se produce se adjudica a la amortización.

Madrid, 26 de agosto de 1941.

VARELA

OFICINAS MILITARES**Disponibles**

Por hallarse restablecido y en condiciones de prestar servicio, cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en la cual se encontraba por orden de 27

de enero de 1940 (D. O. núm. 26), el oficial primero de Oficinas Militares don Máximo Estabíes Cobello, quedando en la situación de disponible forzoso en la quinta región.

Madrid, 26 de agosto de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS**Medallas de Sufrimientos por la Patria**

Conclusión de la relación empezada a publicar en el D. O. número 185:

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Manuel Córdoba Jiménez, herido el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Orenco Hernández Parra, herido el día 5 de septiembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 25 Francisco Hernández San José, herido el día 24 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Cabo de Regimiento Mixto de Infantería núm. 90 Alfonso López Vuelro, herido el día 10 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Ildefonso Martín Lobo, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Antonio Pavo González, herido el día 20 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Grupo de Tiradores de Iñfi Domingo Plácido Cal Bañal, herido el día 14 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de la octava Bandera de La Legión José Pons Valls, herido el día 6 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Antonio Rey Rego, herido el día 5 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo de la cuarta Bandera de La Legión Lorenzo Santo Tomás Ganzo, herido el día 5 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo de la cuarta Bandera de La Legión Juan Antonio Zarabozo Cucto, herido el día 9 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Cazadores quinto de Caballería Miguel Pérez González, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Ingenieros núm. 4 Luis Antón Nallo, herido el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo Francisco Mesa Caparros, herido el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Aragón, José Jimeno Pérez, herido el día 29 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Ali Salhi, número 9, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Mehalla Jalfiana de Larache núm. 3 Amarani Ben Mohamed, núm. 71, herido el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Mehalla Jalfiana de Larache núm. 3 Hamed Ben Mohamed, núm. 243, herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehalla Jalfiana de Larache núm. 3 Abdesslan Ben Guazuani, núm. 374, herido el día 19 de enero de 1937. Debe percibir la pen-

sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Hamún Ben Si Mohan, núm. 673, herido el día 5 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mehdi Ben Kassen Jaldi, núm. 1.085, herido el día 25 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Salah Amar Hammú, número 1.306, herido el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Al-lal Ben Mohamed S'Muri, núm. 1.347, herido el día 17 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Abdelkader, núm. 1.783, herido el día 9 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Tuhemi Ben Abdelkader, número 1.818, herido el día 19 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Maki Gomeri, núm. 2.113, herido el día 11 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abdelan Ben Amar Bekul, núm. 2.108, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mizzián Baradl, núm. 2.324, herido el día 16 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Abdelkader Abdelah Dris número 2.720, herido el día 17 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de las Tropas de Policía del Territorio de Iní y Sahara Hamed Ben Mohamed S'Muri núm. 3.281, herido el día 15 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Tiradores de Iní Mohatar Ben Dris núm. 3.361, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Hamún núm. 3.585, herido el día 26 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abderrahaman Ben Rahal Sarguini núm. 4.021, herido el día 6 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Ali Ben Embark Tejed núm. 4.043, herido el día 26 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Iní Lahacen Ben Mohamed Entif número 4.254, herido el día 2 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Mohamed Angeri núm. 5.293, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Mohamed Fazi núm. 5.486, herido el día 29 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Layasi Ben Mohamed Sairasi núm. 6.607, herido el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Ali Barajo núm. 11.110, herido el día 12 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Kalaf número 13.487, herido el día 2 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Centa núm. 3 Amar Ben Mohamed Quechana núm. 14.989, herido el día 1 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 14 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Centa núm. 3 Abselan Ben Barxa Kasseri núm. 17.221, herido el día 5 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abdelkader Ben Hasmi Abdela, núm. 19.511, herido el día 19 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Mohamed Sarroni, núm. 19.636, herido el día 23 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento Mixto de Caballería núm. 20 Ali Ben Mohamed, núm. 2.114, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Inf. de Haza núm. 5 Antonio Arroyo Bona, herido el día 23 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Juan Calvo Roca, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la octava Bandera de La Legión Pedro Conde Ponz, herido el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Inf. número 23 Germán Cubero Bernardo, herido el día 24 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado de la cuarta Bandera de La Legión Tito Dos Santos, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Inf. de Montaña núm. 23 Miguel Escerra Andriacena, herido el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Inf. número 24 Antonio Gil Martínez, herido

el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Inf. número 31 José Goicoechea Cayón, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Julio González Canalejo, herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la sexta Bandera de La Legión Baldomero González Domínguez, herido el día 23 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Inf. número 21 Martín González González, herido el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la primera Bandera de La Legión Antonio Hernández Almeida, herido el día 11 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Francisco Hernández Carnero, herido el día 4 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la tercera Bandera de La Legión Ibis Issen Salónica, herido el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Inf. número 33 Pedro Jiménez Jiménez, herido el día 31 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Regimiento de Inf. número 19 José Kolly Palacín, herido el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Inf. número 30 Arcelino Lago González, herido el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Inf. número 25 Rufino Lázaro Blázquez, herido el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Antonio López Herrojo, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Inf. número 29 José López Pita, herido el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Inf. número 35 Jacinto Márquez González, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Inf. número 25 Juan Martín Martín, herido el día 18 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Rafael Martín Montero, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Inf. de Montaña núm. 31 Lucas Martínez Martínez, herido el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del segundo Regimiento de Inf. Flechas Negras Cesáreo Martínez Méndez, herido el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Inf. número 22 Filadelfo Martínez Santamaría, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Inf. de línea núm. 52 Antonio Mato Vilarino, herido el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Inf. número 27 Víctor Morales Vilalba, herido el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de tropas de la Academia de Inf. de Zaragoza Antonio Morell Ferrá, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión Juan Antonio Padilla Jiménez, herido el día 11 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Inf. número 25 José Luis Pascual Calle, herido el día 27 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Tercio General Sanjurjo de La Legión Cándido Peralta Puyol, herido el día 22 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Manuel Pereira Rivas, herido el día 13 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la décima Bandera de La Legión Francisco Pereira Fernández, herido el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la séptima Bandera de La Legión José María Pérez Salguero, herido el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Inf. número 28 Marcelino Piñero Justo, herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Esteban Plagaro Villahoz, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Francisco Prieto García, herido el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de la novena Bandera de La Legión José Rodríguez González, herido el día 5 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado de la primera Bandera de La Legión Antonio Rodríguez Iglesias, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado de la séptima Bandera de La Legión José Rosado Muñoz, herido el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del primer Tercio, octava Bandera de La Legión Antonio Ruiz Cárdenas, herido el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Evangelino Sánchez Iglesias, herido el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado de la quinta Bandera de La Legión Agapito Santerbas Cano, herido el día 23 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Teófilo Santos Ramajo, herido el día 6 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Facundo Sarasqueta Uraín, herido el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Maximino Silva Tullas, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Manuel Souto Barro, herido el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Caballería núm. 2 Germán Medina Lozano, herido el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Cazadores primero de Caballería Eugenio Pajuelo Palcón, herido el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Soldado del Parque de Artillería de Sevilla José García González, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería número 63 Marino Quintana Gascón, herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 3 Salvador Vega Vega, herido el día 27 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado de la Agrupación de Automóviles de Asturias José Rodríguez del Valle, herido el día 24 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Guardia 2.º de la 119 Comandancia de la Guardia Civil Honorio Gallardo Bustillo, herido el día 1 de enero de 1938, siendo sargento de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1939.

Guardia 2.º de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres Pedro Requero Baz, herido el día 29 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Guardia 2.º de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz José Silgado Olivera, herido el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Guardia de la Comandancia de Carabineros de Navarra Jesús López Castro, herido el día 3 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Guardia de la 18 Comandancia de Carabineros de Oviedo Juan Cáceres Jiménez, herido el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Policia de la Comandancia de la Policía Armada de Oviedo Salustiano Rivera Alvarez, herido el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Gijón César Saavedra Cabaleiro, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Corneta de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres Miguel Polo Villalobos, herido el día 27 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Soldado de Milicias del Tercio de Lácar José Ainzúa Zoroza, herido el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Roncesvalles Victoriano Aidas Lanz, herido el día 30 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Navarra Agustín Antón Chivet, herido el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Cáceres Vicente Cáceres Pulido, herido el día

19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Galicia Virgilio Díaz Gómez, herido el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Navarra Juan Garmendía Oyarzun, herido el día 24 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Aragón Lucas Pardo Martínez, herido el día 6 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Zamacoia Fernando Ruiz Díaz, herido el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal'a Jalfifano de Tetuán núm. 1 Hossain Ben Lasmí Benati núm. 28, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Teufa núm. 1 Mohamed Ben Amar Buifrahi núm. 34, herido el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado de la Mehal'a Jalfifano de Larache núm. 3 Mohamed Ben Aomar núm. 29, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado de la Mehal'a Jalfifano de Melilla núm. 2 Abdelah Ben Mohamed núm. 115, herido el día 12 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado de la Mehal'a Jalfifano de Larache núm. 3 Sadik Ben Taleb núm. 122, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Hini Mohamed Ben Llaniga número 213, herido el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Al-lal Ben Mohamed Helti, núm. 246, herido el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Taieb Ben Mohamed núm. 267, herido el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Yuami núm. 279, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Al-lal Ben Mohamed núm. 368, herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Ahmed Ben Mohamed núm. 408, herido el día 19 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Embark número 451, herido el día 7 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Hamed Lehandi núm. 648, herido el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hamed Ben Si Ali núm. 491, herido el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abdelsark Ben Mohamed Ben Mesaud núm. 568, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Mohamed Ben Abderehan núm. 581, herido el día 16 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hebid Ben Embark núm. 693, herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Mohamed Ben Seguir núm. 704, herido el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Brahin Metuki núm. 1.117, herido el día 29 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Ayat Ben Mohamed Buifurri núm. 1.572, herido el día 17 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abdalkader Ben Hamu número 2.028, herido el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Benaixa Buechhan Kaseri núm. 2.074, herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Chaib Ben Mohamed Urriagli núm. 2.169, herido el día 19 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Absalán Ben Mohamed núm. 2.561, herido el día 4 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Entardal Ben Mohamed Larosi núm. 2.604, herido el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Hamed Serifi núm. 2.913, herido el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Ali Metini núm. 2.155, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Al-lal Hamada, núm. 3.315, herido el día 29 de octubre de 1936. Debe per-

cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Amarus Ben Mesaud núm. 3.345, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Maati Ben Laarbi núm. 3.358, herido el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Saïd Abd Ikader Mohamed núm. 2.363, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Minán Ben Hadou, núm. 3.550, herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Alux, núm. 3.666, herido el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Saïd Ben Lahsen Gommari, núm. 3.701, herido el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Tahad Ben Hamed Lahosi, núm. 3.728, herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Ali, núm. 3.753, herido el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hamed Ben Kaidur Chauda, número 3.832, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Embark, número 3.949, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hadi Ben Mohamed Chagfi, núm. 3.997, herido el día 10 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Abdelkader Ben Amar, núm. 4.647, herido el día 20 de noviembre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Dris Ben Mohamed Mizzián, núm. 4.063, herido el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Aina Ben Mohamed Ben Dudai, núm. 4.320, herido el día 11 de noviembre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Aina Ben Abdelhak, número 4.900, herido el día 12 de noviembre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Abdelkader Ben Mohamed, núm. 4.582, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Aamer Ben Azuah Mohamed, núm. 4.597, herido el día 21 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Kaddur Mustafá, núm. 4.612, herido el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Azuzel Ben Mohamed Ben Abdel-Lah, núm. 4.638, herido el día 12 de diciembre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Ahmed Ben Aina El Hach, núm. 4.702, herido el día 3 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4, Abdelalá Ben Ylla-Si Smaraui, núm. 4.001, herido el día 29 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de

Gomara núm. 4 Abselán Ben Laarbi Sarguini, núm. 5.197, herido el día 25 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Kari Leiti, núm. 5.216, herido el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 3 Mohamed Hamamú Aina, núm. 5.459, herido el día 20 de diciembre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Mohamed Jemsi, núm. 5.375, herido el día 22 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Aomar, número 5.561, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Laarbi Ben Fedal Koldi, núm. 5.995, herido el día 17 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1935.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Mohamed Ben Mohamed, núm. 6.211, herido el día 21 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Lahsen Ben Mohamed Serradi, núm. 6.012, herido el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Habiú Jaldi, núm. 6.292, herido el día 29 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Hach Hassaui, núm. 6.110, herido el día 23 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Abdelkader Ben Buxma, núm. 6.431, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, du-

rante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Hamed Jemsi, núm. 6.507, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Abdelkader Ben Abselán, núm. 6.511, herido el día 24 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1935.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Dris Ben Mohamed Kaddur, núm. 6.226, herido el día 30 de agosto de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Mohamed Mady, núm. 6.593, herido el día 10 de diciembre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Ali Ben Seljan Ben Mohamed, núm. 6.625, herido el día 29 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1935.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Layasi Jemsi, núm. 6.853, herido el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Serif Guezoui, núm. 7.165, herido el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Mohamed Jemsi, núm. 7.173, herido el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Mehalla Jafifiana de Gomara núm. 4 Buxta Bin Tahami Schmei, núm. 7.277, herido el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Mohamed Ben Laarbi, núm. 7.402, herido el día 23 de diciembre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetán núm. 1 Hossain Ben Mohamed Ben Reguerau, núm. 9.109, herido el

día 22 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Chilai, número 13.529, herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Amar Ben Mohamed, número 12.554, herido el día 27 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 17, Barbir Ben Cherif núm. 13.770, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Biabia Ben Mohamed Sarguini, núm. 13.776, herido el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamed Ben Mohand núm. 14.504, herido el día 23 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Amizian núm. 14.940, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamed Ben Mohamed núm. 16.191, herido el día 11 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Hossain Ben Amar núm. 17.128, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Salah Ben Mohamed núm. 17.200, herido el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifai Tieb Ben Hamed núm. 17.222, herido el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamun Ben Hamun núm. 17.304, herido el día 16 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Hamed Ben Laabi Dacali núm. 18.332, herido el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Selhan Ben Alul Farhaya núm. 19.679, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Boudal núm. 19.745, herido el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamed Ben Acha núm. 19.974, herido el día 7 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 2 Mohamed Ben Hach Fadel núm. 20.022, herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mimán Ben Mohamed núm. 20.157, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Butelliet Ben Béchir núm. 20.425, herido el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Hach núm. 20.428, herido el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Bajer Sih Hamed núm. 22.128, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Madrid, 14 de agosto de 1941.

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos espas rojas, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Brigada del primer Tercio de La Legión D. Policiano Fernández García, herido dos veces, siendo cabo: la primera el día 16 de septiembre de 1936, y la segunda el día 4 de noviembre de 1936. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Brigada del tercer Tercio de La Legión D. Juan Prieto Sánchez, herido dos veces: la primera el día 6 de septiembre de 1936, siendo cabo, y la segunda el día 25 de abril de 1937, siendo sargento. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936, y por la segunda la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Juan Narciso Díez Iglesias, herido dos veces: la primera el día 16 de febrero de 1937, siendo cabo, y la segunda el día 19 de julio de 1937, siendo sargento. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937, y por la segunda la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. Cipriano Lorente López, herido dos veces: la primera el día 2 de abril de 1938, y la segunda el día 28 de julio de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Federico Durán Rodríguez, herido dos veces, siendo soldado: la primera el día 15 de noviembre de 1936, y la segunda el día 23 de enero de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento de la Melilla Jaitiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben

Hamed Garbau, núm. 2.214, herido dos veces, siendo cabo: la primera el día 12 de abril de 1937, y la segunda el día 8 de agosto de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 23 José Llano Pérez, herido dos veces, siendo soldado: la primera el día 1 de diciembre de 1936, y la segunda el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo del primer Tercio de La Legión Juan Rivero Quintero, herido dos veces, siendo soldado: la primera el día 11 de noviembre de 1936, y la segunda el día 19 de julio de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1 Abselam Ben Mohamed Gumeli, núm. 369, herido dos veces: la primera el día 12 de abril de 1937, y la segunda el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hach Bahari, núm. 26.580, herido dos veces, siendo soldado: la primera el día 11 de septiembre de 1936, y la segunda el día 13 de enero de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana de Larache núm. 3 Abdellah Ben Mohamed, núm. 586, herido dos veces: la primera el día 12 de febrero de 1937, y la segunda el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana de

Larache núm. 3 Aomar Ben Mohamed, número 617, herido dos veces: la primera el día 17 de noviembre de 1936, y la segunda el día 5 de julio de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Madrid, 14 de agosto de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Artificiero provisional de la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla, D. Jesús Cami Sánchez-Cañete, herido por accidente en acto de servicio, el día 22 de abril de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1939.

Cabo del Regimiento de Artillería núm. 63, Andrés Martínez Ortega, herido por accidente en acto de servicio el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 9, Aniceto Nuño Vivas, herido por accidente en acto de servicio, el día 22 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores de Ota núm. 7, Alejandro Pérez Díaz, herido por accidente en acto de servicio, el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Caballería núm. 9, Jonquín Muro Martínez, herido por accidente en acto de servicio, el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 35, Ildefonso Caballero Serrano, herido por accidente en acto de servicio, el día 13 de mayo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1939.

Madrid, 21 de agosto de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede

la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisioneros de guerra, al personal del Ejército y soldado de Milicias que a continuación se relaciona, propuesto por las Capitanías Generales que se indican:

Por la cuarta región militar

Cabo del Regimiento de Artillería núm. 6, Desiderio Fernández Martín. Soldado-presbítero de Milicias del Tercio Doña María de Molina-Marco de Bello, Camilo Coscollá Plana.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 51, Celestino Antón Vidanes.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14 Miguel Henríquez Santana.

Por la sexta región militar

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24, Rafael García Brieva. Madrid, 21 de agosto de 1941.

VARELA

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. número 59), se conceden dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a D. Leonardo Carreras Lliana; una con cinta negra, por el fallecimiento de su hijo don Antonio Carreras Lliana, soldado de Infantería, el día 10 de marzo de 1938, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra, y otra con cinta azul, por haber sufrido prisión en zona roja al intruso más de tres meses.

Madrid, 21 de agosto de 1941.

VARELA

**Dirección General
de la Guardia Civil
Ascensos**

Se declara apto para el ascenso y se concede el empleo inmediato superior por antigüedad, con la de 19 del mes actual, el teniente del primer Tercio móvil de la Guardia Civil D. Pedro del Campo Nevás.

Madrid, 26 de agosto de 1941.

VARELA

Se declaran aptos para el ascenso, y se concede el empleo inmediato superior, en propuesta ordinaria por antigüedad y con la de 6 del corriente mes, a los alféreces de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los cuales continuarán destinados en las mismas Unidades en que acualmente prestan sus servicios.

D. Celestino Ferrero Varela, de la 110 Comandancia rural.

D. Máximo Rodríguez Tolín, de la 103 rural.

D. Antonio Puyuelo Sipán, de la 207 rural.

D. Norberto Izquierdo Miguel, de la 112 rural.

D. Juan Hernández García, de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo.

D. Adolfo Martínez Martínez, de la 108 Comandancia rural.

D. Juan Sánchez Herrero, de la 313 rural.

D. Juan Muñoz Hernández, de la 315 rural.

D. Jesús Díaz Adame, de la 204 rural.

D. Teófilo Poblador Aranda, de la 211 rural.

D. Pedro Fernández Fernández, de la 216 rural.

D. Martín Castán Pociño, de la 207 rural.

D. Moisés Gómez García, de al Servicio del Protectorado de Marruecos y afecto al 18 Tercio rural.

D. Pedro Quirosa Reyes, de la 218 Comandancia rural.

D. Pedro Collados Patomar, de la 107 rural.

D. Enrique Caffete García, de la segunda móvil.

D. Jenaro Ortega Caro, de la 114 rural.

D. Toribio Gutiérrez Blanco, de la 116 rural.

D. Antonio Bartolomé Tapia, de la 112 rural.

D. Julián Oviedo Laguna, de la 301 rural.

D. Alejo González Callejón, de la 232 de costas.

D. Miguel Torrón Fernández, de la 239 de fronteras.

D. Arturo Santano Armida, de la 134 de costas.

D. José Méndez Villar, de la 339 de de fronteras.

D. Pedro Cobaleda Pancorbo, de la 240 de fronteras.

D. Arcadio Diego Fernando, de la 138 de costas.

D. Francisco Herrera Ortega, de la 141 de costas.

D. Alejandro Moreno Piré, de la 235 de fronteras.

D. Tomás Peral Herrero, de la 234 de costas.

D. Rufino Márquez Anarte, de la 135 de fronteras.

D. Jesús Tamame Gutiérrez, de la 239 de fronteras.

D. Manuel Palomino Núñez, de la 135 de fronteras.

D. Salustiano Parralo González, de la 133 de costas.

Madrid, 26 de agosto de 1941.

VARELA

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

Academias

DIARIO OFICIAL núm. 166, página 399, columna primera.

Donde dice: 279.—D. Manuel Brangua Navarro.

Debe decir: 279.—D. Manuel Barangua Navarro.

Igual página, columna segunda.

Donde dice: 371.—D. Antonio Gutiérrez de la Paz.

Debe decir: 371.—D. Aurelio Gutiérrez de la Paz.

La misma página, columna tercera.

Donde dice: 445.—D. Vicente Argueta Blasco.

Debe decir: 445.—D. Vicente Argueta Velasco.

Página 397, columna segunda.

Donde dice: 31.—D. Luis Guijarro Agüero.

Debe decir: 31.—D. Luis Guijarro Agüero.

Página 388.—Primera columna.

Donde dice: 8.—D. José Hernández Pulido.

Debe decir: 8.—D. Juan Hernández Pulido.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Varias Armas.—Premios de efectividad

DIARIO OFICIAL núm. 186, página 693, columna segunda.

Donde dice: 1.200 pesetas al director de música de segunda D. Pablo Cambronero Antigüedad, de la Subinspección de la segunda región militar.

Debe decir: 1.200 pesetas al director de música de segunda D. Pablo Cambronero Antigüedad, de la Subinspección de la primera región militar.

Madrid, 27 de agosto de 1941.

FILANTROPICA DE CUERPOS AUXILIARES DEL EJERCITO

(Antes Asociación Filantrópica del C. A. S. E.)

Domicilio social: Calle Gaxellano, núm. 4, 1.º izqda.

BALANCE de Caja del segundo trimestre de 1941.

DEBE	Pesetas		HABER	Pesetas	
Existencia en fin del primer trimestre de 1941.	100.509,15		Aseguro por accidentes		32.000,00
Recaudado por cuota socios	30.251,00		Pólicar, franquico y giros (Central y Delega- ciones)		146,60
Idem por cuota de entrada	295,00		Domicilio social, luz y demás servicios (tri- mestres)		600,00
Idem por cuota administrativa	736,00		Imprenta y material de escritorio		280,75
Por el cobro de cupones de los valores del Es- tado (cuarto trimestre de 1940 y primero y segundo trimestre de 1941, a 812,50 pesetas cada trimestre)	2.437,50		Gastos generales		36,00
			Extracción en el día de la fecha		101.247,20
Suma	154.369,55		Suma		154.369,55

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA

	Pesetas
En valores del Estado, nominal 100.000 peje- tas, precio de compra	84.075,00
En cuenta corriente Banco de España (blo- queados)	21.710,60
En Idem Banco de España (Disponibles)	12.810,35
En la Caja Central	1.513,00
En Caja	237,35
Suma	151.247,20

MOVIMIENTO SOCIAL

	Número de socios con cuota de pesetas														
	3	4	5	5,50	6	6,50	7	7,50	8	9	10	11	13	15	Total
Existencia en fin de marzo	25	41	80	32	51	36	29	29	21	10	23	7	1	4	389
Altas	25	23	17	16	5	3	7	5	2	3	1		1	2	112
Sumas	50	64	97	48	56	39	36	34	23	13	24	7	2	6	501
Bajas	1	4	5	1	3	3	3			1	2	1			24
Quedan	49	60	92	47	53	36	33	34	23	12	22	6	2	6	477

Las 477 cuotas importan 28.812,50 pesetas mensuales.

NOTA IMPORTANTE.—Se previene a los señores asociados del 30, ya reintegrados y que no han satisfecho aún ninguna cuota, que serán dados de baja en fin de septiembre próximo, si antes no hacen el pago de las mismas por conducto de los delegados o satisficando sus giros al domicilio social, dirigidos al Presidente.

Madrid, 30 de junio de 1941.—El Tesorero, *Bentigno Alvarez*.—El Contador, *Enrique de Cabo*.—V.º B.º, El Presidente, *Luis López*.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

BALANCE del mes de junio de 19 41.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior	345.103,04	Pagado por cuotas de auxilio a herederos de socios fallecidos	6.000,00
Abonado por Cuerpos, Unidades del Arma, personal retirado y otras situaciones	9.971,67	Idem gastos de representación	397,53
		Deducido de la cuenta corriente de Banco de España, por pérdida sufrida en desbloqueo efectuado... ..	6.776,25
		Capital existente	341.900,91
Suma	355.074,71	Suma	355.074,71

DEMOSTRACION	Pesetas	MOVIMIENTO DE FONDOS	Pesetas
En metálico	5.518,21	Existencia total en el arqueo anterior	345.103,04
En moneda roja en el Banco de España... ..	366,72	Existencia total en el arqueo actual... ..	341.900,91
En papel del Estado al 3 por 100... ..	25.000,00		
En ídem íd. al 4 por 100	89.250,00		
En ídem íd. a 5 por 100... ..	149.337,59		
En la Caja Central Militar (bloqueada)	32.452,63		
En la ídem íd. (disponible)	15.162,93		
En el Banco de España (bloqueada, no disponible)	12.108,02		
En el ídem íd. (disponible)	12.674,85		
Total	341.900,91	Disminuye el capital	3.202,13

Relación de las cantidades abonadas a herederos de socios fallecidos, que se relacionan

D. Juan Olmo Sampedro	3.000
D. Salvador Cuenca González	3.000

Madrid, 20 de junio de 1941.—El Cajero, José Muñoz.—El Ordenador de Pagos, Miguel Casamar.—Como Interventores por la plaza, Francisco Carralero y Gregorio Casas.—V.º B.º, El Presidente, Eusebio Tomás.

RELACION DE LAS CANTIDADES REMITIDAS POR LOS CUERPOS QUE SE EXPRESAN, POR CUOTAS DE LOS MESES QUE SE CITAN

Pesetas	Pesetas		
Academia de Caballería, mayo... ..	77,95	Regimiento mixto de Caballería núm. 15, mayo... ..	433,67
Regimiento número 1 de la división de Caballería mayo	214,50	Idem íd. núm. 16, junio	218,38
Idem núm. 2 ídem, mayo	234,78	Idem íd. núm. 17, mayo	195,26
Idem núm. 3 ídem, marzo	285,51	Idem íd. núm. 18, mayo	310,60
Idem núm. 4 ídem, abril y mayo	341,75	Idem íd. núm. 20, mayo	220,66
Idem núm. 5 ídem, mayo... ..	227,03	Grupo de Regulares de Caballería núm. 1, mayo... ..	188,91
Regimiento mixto de Caballería núm. 11, mayo	174,92	Mehalla Jalfiana núm. 1, abril	42,50
Idem íd. núm. 12, mayo	272,10	Idem íd. núm. 2	73,32
Idem íd. núm. 13, mayo	511,99	Idem íd. núm. 3, abril	84,70
Idem íd. núm. 14, mayo	173,57	Primer Depósito Sementales, mayo	129,21
		Segundo ídem íd., mayo	146,70

Cuarto Depósito de Sementales, abril...	203,97	Zona de Reclutamiento núm. 42, mayo	5,83
Quinto ídem íd., mayo	110,09	Ídem núm. 48, atrasos	12,00
Sexto ídem íd., mayo	49,78	Academia de Infantería de Zaragoza, mayo	67,57
Séptimo ídem íd., mayo	64,75	Ídem de Guadalajara, mayo	35,43
Octavo ídem íd., junio	58,97	Regimiento Infantería núm. 24, mayo	5,33
Sementales Palma de Mallorca, junio	61,65	Ídem núm. 31, mayo	5,83
Ídem Hospitalet, abril	163,23	Ídem núm. 33, mayo	5,42
Cría y Doma de Licija, mayo	215,62	Batallón de Trabajadores núm. 14, mayo	7,91
Zona de Reclutamiento núm. 5, mayo	22,50	Ídem núm. 31, mayo	11,90
Ídem núm. 6, junio	14,40	Ídem núm. 34, abril	3,75
Ídem núm. 7, atrasos	12,00	Pagaduría Militar de la séptima región, abril	36,60
Ídem núm. 8, mayo	4,58	Ídem de Melilla	5,83
Ídem núm. 13, marzo	57,42	Ídem de Burgos, mayo	9,40
Ídem núm. 14, mayo	76,08	Subpagaduría de Salamanca, mayo	4,55
Ídem núm. 21, mayo	23,73	Ídem de Cáceres, abril	4,58
Ídem núm. 28, mayo y junio	38,00	Ídem de Ciudad Real, abril	3,75
Ídem núm. 26, abril	11,66	Ídem de Jaén, marzo	24,60
Ídem núm. 30, mayo	7,91	Casa Militar de S. E. el Generalísimo, mayo	34,07
Ídem núm. 31, mayo	7,91	Escuela Superior del Ejército, mayo	15,83
Ídem núm. 32, mayo	22,69	Ídem de Estado Mayor, mayo	36,20
Ídem núm. 34, febrero, marzo, abril y mayo	18,31	Ídem de Aplicación de Caballería, mayo	151,21
Ídem núm. 38, mayo	58,60	Automovilismo de la sexta región, mayo	19,57
Ídem núm. 39, mayo	7,91	Ídem de la séptima región, mayo	15,82
Ídem núm. 40, mayo	55,20	Academia de Artillería, mayo y junio	39,50
Ídem núm. 41, junio	6,00	Regimiento de Defensa Química, marzo	18,72

El Secretario, Miguel Casamir.—V.º B.º, El Presidente, Basilio Tomás.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LINEA NUM. 6

Aprobado por la Superioridad la adquisición de cuarenta atriles alquelados, para uso de la Música de la 23 División, afecta a este Cuerpo, los industriales remitirán sus ofertas, debidamente reintegradas, al Jefe de este Cuerpo, antes de las veinticuatro horas del 15 del próximo mes de septiembre.

Granada, 27 de agosto de 1941.

P. 1—1

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE INFANTERÍA NUM. 9

Necesitando adquirir este Grupo las prendas y equipos de ganado que a continuación se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen presenten modelo y proposiciones, bajo sobre cerrado, dirigido al comandante mayor de este Cuerpo antes del día 10 del próximo mes de septiembre; quedando sin efecto los modelos o documentos recibidos después de dicha fecha y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.º Las prendas se ajustarán en un todo al modelo presentado.

2.º En las prendas se consignará el precio de Unidad y fecha máxima de entrega, libre de todo gasto, en el Almacén del Cuerpo, en Arcila (Málaga).

3.º Todas las facturas quedarán sujetas al impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

4.º El importe de los anuncios lo satisfarán a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Prendas que se citan

Bolsas de costado, 6.000.
Cantimploras, 5.000.
Jarrillos, 5.000.
Platos, 2.500.
Calzoncillos, 3.000.
Toallas, 2.500.
Pañuelos, 2.500.
Zareguíelles, 5.000.

Equipos de ganado

Bridones, 200.
Morrates de pienso, 500.
Bruzas, 200.
Arcila, 10 de agosto de 1941.

P. 6—3

REGIMIENTO DE INFANTERÍA NUMERO 73

Necesitando adquirir este Regimiento 2.000 emblemas bordados en seda del Cuerpo de Ejército del Turia, se abre concurso por medio del presente para que todos los constructores que lo deseen puedan presentar pliego de condiciones en la Mayoría del Cuerpo hasta las doce horas del día 28 del actual, día en que se hará la adjudicación.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Albacete, 22 de agosto de 1941.

P. 4—2

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 10 del mes de septiembre próximo, se admiten ofertas en la Jefatura del Detall de este Parque, para la compra de artículos necesarios al mismo y sus Depósitos.

El pliego de condiciones técnicas y legales a que han de sujetarse se se encuentra en el Detall de este Establecimiento, todos los días laborables, de diez a trece y de dieciséis a veinte horas.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y serán acompañadas de muestras de artículos a que se refieren.

La adjudicación se hará cuando el Presidente de esta Junta tenga a bien convocarla con tal objeto.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Larache, 20 de agosto de 1941.

P. 2—2

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE VETERINARIA MILITAR

Se anuncia un segundo concurso para la adquisición del material, al que no se han presentado proposiciones en el anunciado con fecha 19 de julio último.

Las relaciones del material y las condiciones a que ha de ajustarse la adquisición se hallan en este Centro, hasta las doce horas del día 4 de septiembre próximo, en que se cerrará el concurso.

Valladolid, 23 de agosto de 1941.

P. 3-1

LA LEGION.—INSPECCION

Concurso para la adquisición de vestuario y efectos

Necesitando este Cuerpo adquirir, para las atenciones de su personal, las prendas de vestuario y efectos que se detallan a continuación, se abre concurso entre los industriales de la Península, Canarias, Baleares, plazas de soberanía y Zona del Protectorado de España en Marruecos, los que se atenderán a las bases siguientes:

1.ª Los industriales remitirán sus ofertas, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, a la Inspección de La Legión, en Ceuta, antes de las veinticuatro

horas del día 15 del próximo mes de septiembre, haciéndolo por separado cada una de ellas cuando sean varias las prendas o efectos concursados.

2.ª A las mismas acompañarán modelo de las propuestas, con una etiqueta o cartón donde sólo sea señalado el precio y un lema, sin indicar nombre del concursante, ajustados a las características que se señalan en la base octava.

3.ª Los materiales a emplear en las construcciones serán todos de procedencia legal española o de las producciones dentro de las islas o zona referida.

4.ª El presente anuncio será sufragado a prorrato por los adjudicatarios, en partes proporcionales al importe de su adjudicación.

5.ª Las entregas de las prendas y efectos adjudicados empezarán a servirse a los Tercios en sus almacenes de Tauima, Riffien y Larache, libres de todo gasto, a partir de los sesenta días de quedar firme la adjudicación.

6.ª Los pagos se efectuarán por los Tercios, en la forma que acuerden con los adjudicatarios, y del importe de la factura será descontado el 1,30 por 100 de impuesto de pagos al Estado.

7.ª Los concursantes o sus representantes serán notificados con antelación de la fecha que se efectúa la Junta Económica general de La Legión.

8.ª Los modelos a que se refiere la base del apartado segundo ten-

drán las características que se señalan a continuación de cada una de ellas.

PRENDAS Y EFECTOS

- 59.205 pares de alpargatas altas, modelo Legión.
- 1.400 bolsas de costado, cuero, color negro.
- 3.000 pares de botos, modelo Legión. Cuero, color negro.
- 3.050 corrajes de granadero, modelo Legión. Cuero, color negro.
- 15.000 pares de calcetines, tono gris verdoso.
- 28.615 calzoncillos blancos.
- 21.520 camisas, color y modelo Legión.
- 4.273 cubiertos, modelo Legión, con escudo.
- 2.550 cantimploras reglamentarias.
- 2.011 cinturones de paseo, de hebilla y modelo Legión, color negro.
- 13.072 cuerreras de kaki, con solapa, modelo Legión y tono verdoso.
- 13.576 gorros, modelo Legión, tono verdoso.
- 5.738 pares de guantes, color kaki y de lana.
- 22.103 pantalones de kaki, rectos, tono verdoso.
- 66.000 pañuelos.
- 2.382 platos de aluminio, reglamentarios.
- 4.682 portafusiles, color negro.
- 2.670 monos.
- 17.915 toallas.
- 2.039 abrigos, modelo Legión.

Ceuta, 22 de agosto de 1941.

P. 3-1

ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la Colección Legislativa del Ejército, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que les será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Igualmente existen encuadernados los tomos de DIARIOS OFICIALES del cuarto trimestre de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, y primero del año actual, al mismo precio.

Ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil

(Orden de 12 agosto 1941, D. O. núm. 181)
Se halla a la venta "La Ley de Contrabando y Defraudación al día" con formularios de actas y oficios, todo lo relativo a Tasas, Abastecimientos, etc., libro de gran utilidad general e indispensable para los Jefes, Oficiales y Suboficiales que pasen al servicio o ingresen definitivamente dicho Cuerpo, encargado represión contrabando y defraudación toda España.

Precio, 6,90 pesetas, más 50 céntimos gastos envío y certificado. Pedidos al autor, EUSEBIO FERNANDEZ CHIMENO (teniente Guardia Civil), Guzmán el Bueno, número 51, entrecruce, A, MADRID, por giro postal al hacer el pedido o contra reembolso.

Certificados Penales

Urgentes, diez pesetas

GESTORIA ESPAÑA

Arango, 4 - Madrid

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y GOLAS CASCOS, ROSAS Y GORRAS, CEARRETERAS Y HOMBERRAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1871

Príncipe, 9 MADRID - Tel. 12823
Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y reconocimientos

ENTORCIADOS, CORRAJES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, MPTALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO Y Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de tomos por giro postal, indicará el número, fecha, punto en que está impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Grupos y Dependencias que según ordena circular en la Caja Central Militar, no recibirán gratuitamente por propia cuenta, pues recibirá los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que haya un defecto de recibir los anteriores suscritores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,30
Número o pliego atrasado	0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	18,75
Al DIARIO OFICIAL ...	15,00
A la Colección Legislativa	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	37,50
Al DIARIO OFICIAL	30,00
A la Colección Legislativa	7,50

Los suscritores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicio de reparto una peseta al trimestre.

tes a su fecha y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y peticiones, que se harán por no recibidas, si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 ptes. cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no circundando legislación alguna contra recibida.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera pluma que le es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y de *Colecciones Legislativas* que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1891, 1892, 1894, 1895, 1901, 1903, y del 1905 al 1929, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Primer trimestre del 1891; segundo, tercero y cuarto de 1895; cuarto de 1896; primero, tercero y cuarto de 1899; cuarto de 1900; primero, segundo y ter-

cero de 1901, y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1932, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940 y primero de 1941, encuadernados en rústica al precio de 20 pesetas trimestre.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1877, 1878, 1884, 1885 (primer tomo), 1885, 1887, 1888, 1890, 1891, 1895, 1897, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1931 y 1932 encuadernados en rústica, nuevos al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1933, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el 1940, encuadernado en rústica, a 20 ptas.